

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 134-2007-CONSUCODE-PRE

Jesús María, 15 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorando N° 237-2007-GRNP, de fecha 14 de marzo de 2007, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado;

Que el artículo 7.9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 125-2006-EF, señala que en los Capítulos de Proveedores de Bienes y de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras;

Que la indicada normativa no contempla los casos de aquellos proveedores extranjeros no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú y el Estado Peruano requiere contratarles por tener la necesidad de proveerse de bienes sofisticados o de servicios especializados en atención a las características particulares, o singulares que los distinguen y, por consiguiente, no son brindados en el mercado nacional, lo que conlleva a la omisión del proceso de selección y la realización del procedimiento de exoneración correspondiente;

Que a efectos de que la situación descrita no se constituya en un obstáculo o impedimento para las respectivas contrataciones, resulta necesario establecer un procedimiento especial que viabilice dichas inscripciones;

Estando a lo informado por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el numeral 28 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 005-2007-CONSUCODE/PRE, "Procedimiento especial de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores para proveedores extranjeros de bienes y/o de servicios no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Apruébese el Formulario GRE-SOL-F-018: "Solicitud de Inscripción en el RNP para Proveedor de Bienes y/o Servicios Extranjero No Domiciliado, que no cuenta con Representante Legal o Apoderado en el Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUÍS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

DIRECTIVA N° 005-2007-CONSUCODE/PRE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES EXTRANJEROS DE BIENES Y/O DE SERVICIOS NO DOMICILIADOS, QUE NO CUENTAN CON REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO EN EL PERÚ, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos respecto del procedimiento para la inscripción de los proveedores extranjeros de bienes y/o de servicios no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

II. OBJETIVO

Normar lo dispuesto en el artículo 7.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en relación con el procedimiento para la inscripción de proveedores extranjeros de bienes y/o servicios no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para las Entidades señaladas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que requieran contratar con proveedores extranjeros no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, la adquisición de bienes sofisticados o la contratación de servicios especializados, en función a las características particulares que los distinguen que conlleve a la omisión del proceso de selección y la realización del procedimiento de exoneración correspondiente.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 28267 que modifica la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-EF, en adelante el TUPA de CONSUCODE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

- La Entidad deberá cursar una solicitud dirigida al Presidente de CONSUCODE, suscrita por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa, con la petición concreta para que se inscriba en el RNP al proveedor extranjero no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, con el que requiere contratar, indicando obligatoriamente los datos siguientes:

Datos relativos al Proveedor:

- a) Apellidos y nombres completos, si es persona natural; razón o denominación social, si es persona jurídica;
- b) Nombre y cargo del representante de la empresa en su país de origen, si se trata de una persona jurídica;
- c) Domicilio en el país de origen;
- d) Capítulo(s) en el(los) que solicita la inscripción;
- e) Descripción del bien o servicio a proveer;
- f) En caso de tratarse de una persona jurídica, declarar que el proveedor cuenta en su país de origen con organización suficiente para proveer el bien o servicio.
- g) La fecha y el número de la constancia de pago de la tasa correspondiente (efectuado en el área de caja de la sede central de CONSUCODE), la que estará en función al volumen de ventas y/o ingresos del proveedor correspondientes al ejercicio anterior al de la inscripción, conforme a las escalas establecidas en el TUPA del CONSUCODE.

Datos relativos a la Entidad solicitante:

- a) Razón o denominación social de la Entidad solicitante.
 - b) RUC de la Entidad solicitante.
 - c) Identificación y datos de contacto del funcionario o servidor de la entidad, autorizado para coordinar la Inscripción.
 - d) Nombre, firma y sello del titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad solicitante.
- La información solicitada deberá ser presentada a través del Formulario GRE-SOL-F-018 "Solicitud de Inscripción en el RNP para Proveedor de Bienes y/o Servicios Extranjero No Domiciliado, que no cuenta con Representante Legal o Apoderado en el Perú", el cual se puede descargar desde el sitio Web del RNP.
 - Recibida la solicitud de la Entidad, la Presidencia de CONSUCODE la remitirá al RNP para su tramitación.
 - La Gerencia del Registro Nacional de Proveedores, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, previa constatación de que todos los datos se encuentren consignados correctamente en el Formulario GRE-SOL-F-018 "Solicitud de Inscripción en el RNP para Proveedor de Bienes y/o Servicios Extranjero No Domiciliado, que no cuenta con Representante Legal o Apoderado en el Perú", y que el proveedor no se encuentra inscrito en el capítulo solicitado, impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo a la normativa vigente, procederá a inscribirlo en el o los capítulos en que se solicita inscripción, y hará entrega, bajo cargo, de la Constancia de Inscripción al funcionario o servidor autorizado por la Entidad.

- De detectarse que el proveedor ya se encuentra inscrito en el capítulo solicitado, impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores denegará la solicitud e informará a la entidad solicitante el resultado del trámite. En este caso, la entidad podrá solicitar la devolución de la tasa de inscripción correspondiente.

VI. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La solicitud presentada por la Entidad, para efectos de la inscripción del proveedor de bienes y/o de servicios extranjero no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, tendrá carácter de declaración jurada y será pasible del procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De detectarse que la información proporcionada por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa es falsa o inexacta, se declarará la nulidad del trámite y la cancelación de la inscripción, según lo previsto en la Ley N° 27444, sin perjuicio de poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Interno de la Entidad para el deslinde de responsabilidad que corresponda.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Esta Directiva no se aplica para los procedimientos de inscripción de proveedores extranjeros no domiciliados con representante legal o apoderado en el Perú, quienes deberán inscribirse de manera presencial en la sede central de CONSUCODE, conforme lo establece la Directiva N° 012-2006-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 592-2006-CONSUCODE/PRE, modificada con Resolución N° 114-2007-CONSUCODE/PRE.

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Jesús María, marzo de 2007.